

referencia, puesto que no se reúnen los requisitos establecidos para poder participar en el sistema de carrera profesional. Concretamente, el interesado no reúne la condición de personal estatutario fijo del Servicio Cántabro de Salud.

Asimismo, cabe referir en relación con las alegaciones del interesado, a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de 13 de mayo de 2008, que analiza un recurso de apelación frente a la Sentencia del Juzgado de Contencioso-Administrativo número 3 de Santander, de 15 de noviembre de 2007. A su vez, dicha Sentencia del Juzgado de Contencioso-Administrativo número 3 de Santander, desestima el recurso deducido contra las desestimaciones del reconocimiento de grado inicial en el sistema de carrera profesional, por carecer los recurrentes de la condición de personal estatutario fijo. El Tribunal Superior de Justicia argumenta que el sistema de carrera profesional es un derecho reservado al personal estatutario fijo, señalando que el «Acuerdo de carrera» no vulnera la Ley 55/2003 en lo que al personal estatutario temporal comporta; alude al principio de igualdad reconocido en el artículo 14 de la Constitución Española. Concluyendo que no se produce en el supuesto de examen, una situación de discriminación respecto al personal estatutario temporal, y desestimando el recurso interpuesto. A tal efecto, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia indica que:

«Como manifiesta la Administración (...) no es menos cierto que ese mismo Estatuto Marco en el artículo 9.5 dispone que: <Al personal estatutario temporal le será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general del personal estatutario fijo>, de lo que cabe inferir no sólo una distinta condición profesional de dicho personal estatutario –fijo y temporal– que sí establece distinción entre ellos correspondiente a su diferente nombramiento, sino la posibilidad de una regulación retributiva acorde a la naturaleza de su condición (...) el sistema de carrera profesional cuyo complemento se reclama por los recurrentes es un derecho consustancial y reservado al personal estatutario que ostenta la condición de fijo de la misma forma que en el ámbito de la función pública la carrera administrativa es un derecho reservado a los funcionarios de carrera (...) este Acuerdo (...) no sólo no vulnera la Ley 55/2003 de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud en lo que al personal estatutario temporal comporta, sino que llega a reconocer los servicios prestados y méritos adquiridos a partir de la adquisición de la condición de personal estatutario fijo (...) La STC 134/1986, recogiendo jurisprudencia consolidada del mismo, dice que la igualdad ante la Ley o en la Ley impone al legislador el deber de dispensar el mismo trato a quienes se encuentran en situaciones jurídicas iguales, con prohibición de toda desigualdad, que desde el punto de vista de la finalidad de la norma cuestionada, carezca de justificación objetiva y razonable o resulte desproporcionada (...) Situación discriminatoria que por, lo anteriormente expuesto en los fundamentos de derecho de esta sentencia, no se corresponde con la aquí analizada y que justifica la desestimación del recurso de apelación».

En similares términos, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de 15 de julio de 2008, aborda diversa jurisprudencia que motiva la exclusión del derecho a la carrera profesional del personal estatutario temporal. En el mismo sentido, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de 19 de diciembre de 2008.

Las citadas consideraciones del órgano judicial son trasladables al supuesto de referencia, y en consecuencia, cabe reputar como conforme a derecho la Resolución impugnada.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Pedro Quintana Setién, frente a la Resolución del director gerente del Servicio Cántabro de Salud de 27 de octubre de 2008, en materia de desarrollo profesional.

La presente resolución, que será notificada en forma al interesado, agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación.

Santander, 26 de enero de 2009.–El consejero de Sanidad Luis María Truan Silva.

09/2.173

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Secretaría General

Resolución por la que se dispone la publicación de la Addenda de Prórroga para el año 2009 al Convenio entre el Gobierno de Cantabria y la Fundación Marqués de Valdecilla, por el que se formaliza la encomienda de gestión del Programa de Detección Precoz del Cáncer de Mama.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.8 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

RESUELVO

Disponer la publicación en el BOC de la «Addenda de Prórroga para el año 2009 al Convenio entre el Gobierno de Cantabria y la Fundación Marqués de Valdecilla, por el que se formaliza la encomienda de gestión del Programa de Detección Precoz del Cáncer de Mama», que figura en el anexo a la presente resolución.

Santander, 12 de febrero de 2009.–La secretaria general, M^a Cruz Reguera Andrés.

ANEXO

ADDENDA DE PRORROGA PARA EL AÑO 2009 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DEL GOBIERNO DE CANTABRIA Y LA FUNDACIÓN MARQUÉS DE VALDECILLA PARA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL PROGRAMA DE DETECCIÓN PRECOZ DE CÁNCER DE MAMA

En Santander 26 de diciembre de 2008.

REUNIDOS

De una parte, don Luis María Truan Silva, consejero de Sanidad, en nombre y representación del Gobierno de Cantabria, expresamente facultado mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 26 de diciembre de 2008.

De otra parte, don Luis Carmelo Anchóriz Tejedor, gerente de la Fundación Marqués de Valdecilla, en nombre y representación de dicha entidad.

Ambas partes intervienen en función de sus respectivos cargos, en el ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, reconociéndose mutuamente plena capacidad jurídica para formalizar el presente documento y, al efecto

MANIFIESTAN

Con fecha 9 de noviembre de 2007, la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria y la Fundación Marqués de Valdecilla suscribieron un Convenio de Colaboración para la encomienda de gestión del Programa de Detección Precoz del Cáncer de Mama.

La cláusula sexta de dicho Convenio establecía su vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2008, disponiendo la posibilidad de prórroga por periodos anuales mediante acuerdo expreso de las partes que se formalizará a través de la correspondiente Addenda.

En su virtud, se acuerda formalizar la presente Addenda, con arreglo a las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

Primera.- Se prorroga para el año 2009 el Convenio de Colaboración para la encomienda de gestión del Programa de Detención Precoz del Cáncer de Mama.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben la presente Addenda por cuadruplicado, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento. Por la Fundación Marqués de Valdecilla, firmado Luis Carmelo Anchóriz Tejedor, por el Gobierno de Cantabria, firmado Luis María Truán Silva.

09/2174

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Información pública de solicitud de licencia para la actividad sometida al anexo C de la Ley 17/2006, consistente en cafetería, a implantar en la calle Zamanillo número 4.

Por Ricardo Reguilón Cagigas, ha solicitado de este Ayuntamiento la licencia municipal para la actividad indicada, para lo cual, en cumplimiento de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado en relación con el artículo 86.2 de la LRJ-PAC 30/92, se abre información pública por término de veinte días para quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes, todo ello sin perjuicio de notificación personal a quienes sean tenidos por colindantes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina de 9:00 a 14:00 horas, en las dependencias municipales de la avenida José Antonio número 6 - Edificio anexo: 1ª planta.

El horario de los Técnicos Municipales a los efectos de consulta detallada del expediente es de 10:00 a 13:00 horas los martes y jueves, mediante cita previa. (telefono 942 608 008 - Oficina Técnica)".

Laredo, 16 de febrero de 2009.-El alcalde accidental, Alejandro Liz Cacho.

09/2452

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE

Información pública de solicitud de licencia para restauración de cabaña como almacén agrícola en explotación de equino de abasto, en Hoz de Anero.

Por don Fidel Navarro Bolívar, se ha solicitado licencia para «restauración de cabaña como almacén agrícola en explotación de equino de abasto» en suelo rústico de barrio Solegrario en Hoz de Anero.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer pueden hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de los diez días siguientes a la publicación de este edicto en el BOC de conformidad con lo dispuesto en la Ley 17/2006, de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado y en lo que no sea de aplicación por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Ribamontán al Monte, 3 de febrero de 2009.-El alcalde, José Luis Blanco Fomperosa.

09/1815

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2 OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de demanda número 482/08.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 482/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Esther San Cristóbal Echániz contra la empresa doña Silvia Cano Díez, «Silri Hospedería, S.L.», «Hostales Mar Cantábrico», sobre ordinario, se ha dictado auto con fecha 4 de febrero 2009 cuyo dispongo literalmente dice así:

PARTE DISPOSITIVA

Se tiene por desistida a la parte demandante de su demanda, procediendo al cierre de las presentes actuaciones previa baja en el libro correspondiente.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto lo pronunció, mandó y firmó el ilustrísimo señor don Carlos de Francisco López, magistrado de lo Social Número Uno de Santander.

EL magistrado-juez.

La secretaria judicial.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 LPL, doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Silri Hospedería, S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 4 de febrero de 2009.-La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

09/1786

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 453/08.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 453/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Ataúlfo Salceda Briz contra la empresa FOGASA, «Maluenjo Distribuciones, S.L.», sobre ordinario, se ha dictado sentencia con fecha 26 de enero de 2009 cuyo dispongo literalmente dice así:

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Ataúlfo Salceda Briz contra «Maluenjo Distribuciones, S.L.», debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad de 1.860 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes personadas, haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, debiendo acreditar la empresa si recurriera que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito número 3867000065045308, más otros 150,25 euros, en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.